

barra

Dos Reales

Donacion de Bienes de un
en el de Santiago y Motalde

REPUBLICA PERUANA

PROCLAMACION PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Don José Escudero de Sicilia Escribano del Tribunal del
Comitadado de esta Republica Peruana. &c.

1826
Certifico en toda forma de derecho que habiendose
presentado en este Tribunal del Comitadado Don Ma-
nuel de Santiago y Motalde, solicitando se hiciera en el
margen de la Escritura otorgada a su favor ante mi
por dicho Tribunal en treinta y uno de Julio de mil
ochocientos veinte y uno por la cantidad de veinte
y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos seis
reales y reconoció al seis por ciento sobre los ramos
de Frigos Comarios, y Arriamiento, las anotaciones
respectivas de haber cedido de ella veinte mil pesos
como parte de dote a sus dos hijas, Doña Maria
del Carmen y Doña Maria Dolores de Santiago
y Motalde a razon de diez mil pesos cada una
con mas los intereses corridos desde primero de
Junio del citado año de ochocientos veinte y uno
hasta igual fecha del presente; para lo qual
acompañó la boleta de la expresada Escritura y a
su regreso se halla la constancia autorizada por el
Escribano Don Ignacio Aguirre Salazar, y por la
que consta haberse otorgado ante el dos Escriturales de
Seccion por el referido Don Manuel de Santiago en tres de

TC
CAS. 42
Doc. 52
Fol. 6

Julio del corriente año de diez mil pesos
à favor de Doña del Carmen su hija
y la otra de igual cantidad de diez mil pesos
à favor de su otra Doña Maria Dolores, con
mas los intereses corridos como se ha dicho desde pri-
mero de Junio de ochocientos veinte y uno has-
ta igual fecha del que sigue. Posteriormente pre-
sento otro escrito el mencionado Don Manuel
de Santiago al predicho Tribunal del Consu-
lado exponiendo que aunque en su anterior es-
crito havia solicitado por un otro si que de los
expresados Ramos que constan de Escritura de
reconocimiento, se le distribuyesen proporcio-
nalmente las Cantidades que tenia aplicadas
à sus Seccionarias; y no habiendose mandado asi
sino solo que se hicieren las anotaciones correspon-
dientes en cuya virtud se havia procedido por
mi à la anotacion sin ese preciso requisito; por lo
que hera de necesidad que la Contaduria del suso-
dicho Tribunal lo beneficiase, y que eba cuando se
hiciera nuevamente por mi la respectiva anotacion
con arreglo à ella dandosele para su requerido
las Certificaciones correspondientes; como igualmen-
te otras à la citada Contaduria para los asien-
tos que debe hacer en los Libros. Y habiendose
procedido por el indicado Tribunal decreto, como
lo pedia en su consecuencia se halla puesta por
mi al margen de la citada Escritura la anotacion
siguiente. En virtud de haber presentado escri-
to Don Manuel de Santiago y Motade en este Tri-
bunal del Consulado solicitando que aunque en otro
escrito en que acompaño la boleta de Seccion

que havia hecho de veinte mil pesos á sus hijas
Doña Maria del Carmen y Doña Maria Dolores
de Santiago y Motalde de diez mil pesos á cada
una con mas sus intereses corridos desde primero
de Junio de mil ochocientos veinte y uno hasta igual
fecha del presente otorgada ante el Escribano Don
Ignacion Aguilon Salazar en tres de Julio del
mismo parte de la Escritura de veinte y tres mil
ochocientos noventa y siete pesos seis reales á
cuyo margen esto se escribe, reconocidos por el expre-
sado Tribunal á su favor al ses por ciento sobre
los Ramos de Fijos Trunamento y Corraños, se ha-
ria mandado se hiciera por mi la anotacion corres-
pondiente; pero como no se hasian aplicado á las Se-
ccionarias las Cantidades que á ellas corresponden
en dichos Ramos hera preciso se hiciera nueva-
mente otra anotacion por mi, precediendo antes
la distribucion por la Contaduria. En cuya virtud y ha-
viendose practicado dicha distribucion con fecha vein-
te y uno del corriente á consecuencia de decreto proce-
do en diez y siete del mismo que se halla en el Expe-
diente que se agrega para su mayor firmeza y ba-
tidacion, se aplicaron á Doña Maria del Carmen
y Santiago, mil doscientos noventa y seis pesos en el
Ramo de Fijos y Sebos. En el de Corraños tres mil
quinze pesos y en el de Trunamento cinco mil
seiscientos ochenta y siete pesos, completo á los diez
mil pesos que le corresponden á Doña Maria Dolo-
res de Santiago y Motalde, mil doscientos noventa
y seis pesos en el Ramo de Fijos y Sebos, tres
mil quinze pesos en el de Corraños y cinco mil
seiscientos ochenta y siete pesos en el de Trunamen-



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

to, cuyas tres partidas hacen la suma cedida de los diez mil pesos á cada una de las expresadas Doña Maria del Carmen y Doña Maria Dolores; quedando el resto de tres mil ochocientos noventa y siete pesos seis reales á favor del expresado Don Manuel de Santiago y Potalde para el completo de veinte y tres mil ochocientos noventa y siete pesos seis reales de la expresada Escritura aplicados igualmente en estos terminos: Cuatrocientos noventa y ocho pesos en Saigos y Setos mil ciento ochenta pesos en Casanayo y dos mil doscientos veinte y un pesos seis reales en el de Tamamento. Y en virtud del decreto citado que se halla en el Expediente agregado y a que me refiero pongo la presente en Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos veinte y seis. José Eudereo de Sicilia. Y para que sirva de documento á la parte interesada, doy la presente Certificacion. Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos veinte y seis.

José Eudereo de Sicilia



Das reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



Certifico: Que al margen de la Escritura de Obligacion otorgada por el Tribunal del Consulado en Lima y uno de Julio de mil ochocientos veinticinco y uno a favor de D. Manuel de Santiago, y Notario de su cantidad de veinte y tres mil ochocientos noventa y nueve p. sin p. se halla puesta por mi la anotacion siguiente
Haviendose presentado en este Tribunal del Consulado Don Manuel de Santiago, y Notario solicitando se hiciera la anotacion correspondiente al margen de la Escritura otorgada en Lima y uno de Julio de mil ochocientos veinticinco y uno otorgada por dicho Tribunal a favor de la cantidad de veinte y tres mil ochocientos noventa y nueve p. sin p. como se indica en el presente respecto a tenerse por hecha y cumplida a su vez
Yo Don Juan Maria del Carmen, de

Santiago, y el Martinez, y otros diez mil ped
a su otra hija Dona Maria Dolores de
Santiago, para lo qual acompaño la Vo-
lota dada por mi el presente Escriuano
de la expresada herencia en esa fecha, y
a su Reverso otra con la fecha de Julio
del corriente año dada por el Escriuano
don Ignacio Byllow de Salazar, por la
que contra haverse otorgado ante el
en esa fecha de Instrumento de fezion,
uno por don Estanislao Correa y Garay
a favor de la susodicha Dona Maria del
Carmen, y Santiago y el Martinez de la
cantidad de diez mil ped, parte de la
Escritura de pago Margen, esto se escribe
y para su dote, y para el Conyugio
mil ped de merced del indicado prin-
cipal, Corrido desde el primero de Ja-
nero del dicho año de ochocientos
veinte y seis, hasta primero de Julio
siguiente, y otro otorgado en la misma
fecha de esa fecha de Merced, y an-
te el propio Escriuano por don Antonio
Rodriguez, a favor de Dona Mariada
y de Santiago y Martinez,
por el que se Conyugio, y se dio su pa-
re de los dichos de Santiago, y Pe-

tanto diez mil pesos de principal de esta
 misma escritura, a cuyo margen esto se
 describe, como tambien tres mil pesos de
 intereses del indicado principal porri-
 do desde primero de Junio del men-
 cionado año de ochocientos veinte, y uno,
 hasta primero de Julio del presente, y por
 el mismo fin de su dote, dándole poder a
 una, y otra para el pago de lo referido
 principal, e intereses venidos, y que
 se acuerden en los sucesivos con facultad
 de dar Carta de pago de Chancelario
 real, y parecer en juicio, segun consta más
 largamente del expediente de su materia
 que queda agregado, y a que me refiero;
 cuya resolución se proveyo el auto, que
 sigue = Hagame la anotacion, que
 se solicita con arreglo a la Volunta-
 d presentada, para darse a la Contraductura
 certificada, que corresponde.
 Lima y Julio veinte, y dos de
 mil ochocientos veinte, y
 seis = Fre. Publica = otra del
 Acero = Sicilia = y para su devi-
 da constancia, y en virtud de lo
 mandado pongo la presente por

Juro.
 Ortiz de Zeballos
 Alu. Calderon
 Argos
 Accesor
 Dr Garcia

Pie-



Do: reales



Sello quinto: para los años de 1836. y 1837.



S. Prior y Consules.

Correspondiente

Estanislao Correa marido y conjunta persona de D.^a Maria del Carmen de Santiago y D.^a M.^a Dolores de Santiago viuda de D. Antonio Rodriguez, ante V. S. S. parecieron y decidieron: y en el mes de Julio del año pasado de 826. a consecuencia de haber cedido nuestro Comen Padre el Sr. Q. Man. de Santiago como parte de dote a mi esposa D.^a Carmen y a mi D.^a Dolores diez mil pesos a cada una de la escritura otorgada por este Tribunal a favor de dicho Sr. en 31. de Julio de 826. de la cantidad de veinte y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos seis reales (23.899. \$ 6. 2) sobre los ramos de tejidos, Serranin y armamento se ordeno p.^a el Sr. en 22. de Julio de 826. se hicieron las anotaciones respectivas, parandose a la Contaduria los correspondientes certificados, como se comprueba todo p.^a la dos adjuntas certificaciones q.^a se nos dicen con como interesados; mas con motivo del fallecimiento de nuestro Comen Padre, y p.^a la formacion de hipotecas, se acordo entre todos los Coherederos volviessen a la masa de bienes los indicados veinte mil pesos se interese sedida a ambas hermanas p.^a q.^a se hiciese la division y particion en el modo



y forma q^{se} se ha practicado en dichas hijuelas
y en testimonio de ello firma con nosotros nuestro
hermano Q^{no} José Ygnacio de Santiago como Ab
ceas de nuestro comun Padre Jafin de q. W. S. P.
tuyan el menor tropiezo p. ordenar q. en el libro
respectivo y al margen de la referida escritura de
31. de Julio de 811. se haga la anotacion de ha
ber buulto a la Quasa los veinte mil pesos e interes
cedidos, quedando p. consiguiente la escritura como
se hallaba antes de la Sesion hecha p. nuestro Sr.
Padre: por todos los espuestos, y en Merito de la
patrona aducidas.

Por V. S. Medimos y Suplicamos se sirva proveer y pro
dar como hemos pedido en el Cuespo de este Sent
por Sr. de Justicia

D. D. de Santiago

Mano de José Ygn. de Santiago

José Ygn. de Santiago

Otro tanto. Que debiendo quedar vigente la escritura de q. se hace mencion en este
escrito p. la cantidad de veinte y tres mil ochocientos noventa y
nueve p. seis c. (23.899.600.) q. deben repartirse entre todos los
coherederos de nuestro comun Padre el Sr. D. Man. de Santiago de qui
en soy albacea, y habiendo quedado ar. herada ante el Escribano de este
Consulado la cedula de dho. 23.899.600. se han de servir V. S. or des
man. certificaciones de Escribano de la legalidad y certeza de dho. Escritura
p. Sr. de Justicia

José Ygn. de Santiago

En lo principal pagare como se solicita, pre
tra la legalizacion de las firmas, y noticia de los
demas interesados. Al Sr. D. de Lima se pide. Con
lado de Lima febrero 14 - 817.

Lima
Blanco

En Ho. dia mas y para como a dho. de las uno delatado
quia en noticia del Sr. D. de Lima de Elialde el tenon delante
de un sueldo, que un imp. firma sigue certifico

Sueldo

Sueldo En diez



Sello quinto. para los años de 1836. y 1837.

Y en de dichos meses, y año, para de manifiesto, a D. Dolores de Santiago, D. Eusebio Forcia, y D. José Ignacio de Santiago

A

el anterior escrito, y Subscripciones que en el referido, quinientos me han asegurado sea suyas propias, y las mismas q. de otros no sean hacia, lo q. certifico

Sello

En veinte y siete de Dto. mes, y año, para de manifiesto a D. Dto. Herra, el autor del anterior escrito, quien ^{to} firmo de que certifico, y lo q. vaia como anterior, de las dos y como de la manifiesto

Martín Herra

Sello

En veinte y siete de Dto. mes, y año, para de manifiesto a D. Dolores de Santiago, el autor del anterior escrito, quien ^{to} firmo de que certifico

Mart. de Santiago

Sello

En Dto. mes de mayo de mil ochocientos treinta y siete, para como anterior de las como de la manifiesto, para en notoria de D. Dolores Salaverría de Santiago el autor del anterior escrito, quien ^{to} firmo de que certifico

Dolores Salaverría de Santiago

Sello

En dicho día quince de Mayo he visto otra diligencia con las ante riores a D. Juan Salas, como apoderado qual de D. Manuel de Santiago de Castiglion, quien ^{to} firmo de que certifico

Juan Salas

Sello